



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

110

14 FEB. 2018

Resolución No.

**" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima de la señora ZOILA MARIA ROCHA DE ARGUMEDO, Identificada con C.C.No. 22.965.107"**

## EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017 y,

### C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ZOILA MARIA ROCHA DE ARGUMEDO**, identificada con la C.C. No. 22.965.107, es Pensionada Nacionalizada, reconocida por el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL, mediante resolución No. 1167 del 11 de mayo de 1994.

Que la pensionada **ZOILA MARIA ROCHA DE ARGUMEDO**, identificada con la C.C.No.22.965.107, actualmente devenga una mesada pensional en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$777.679.00).

Que el Artículo 53 de la Constitución Nacional, ordena a la ley establecer una remuneración mínima, vital y móvil. En ese mismo contexto es válido afirmar que no puede existir pensión inferior al salario mínimo.

Que visto el artículo 35 de la Ley 100 de 1993 Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996, en cuanto a la pensión mínima de jubilación, el cual establece: "**El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente**".

Que en efecto, el derecho al reajuste periódico de las pensiones legales, se adecúan al querer del Constituyente consagrado en el artículo 53.

Que el artículo 14 de la ley 100 de 1993, en cuanto al reajuste de pensiones, establece que con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno."

Que el Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017 fijó a partir del primero (1) de enero de 2018, como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** (\$ 781.242,00).



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

Gobierno de Resultados

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

110

Resolución No.

" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima de la señora ZOILA MARIA ROCHA DE ARGUMEDO, identificada con C.C.No. 22.965.107"

Que de acuerdo a las normas aplicables y las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ZOILA MARIA ROCHA DE ARGUMEDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.965.107, recibe una mesada pensional de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS** (\$777.679.00), suma inferior al salario mínimo y que de acuerdo con la Constitución y la ley no puede existir pensión inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reajustar la mesada pensional de la señora **ZOILA MARIA ROCHA DE ARGUMEDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.965.107, en la suma **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** pesos (\$ 781.242,00), como monto de la pensión mínima para el años 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reajustar de oficio anualmente y con el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le venía descontando a la pensionada.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

14 FEB. 2018

**C Ú M P L A S E**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017